

SANCIONES

ANUNCIO

2402

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos con último domicilio conocido en la localidad de Haro

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 6-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 18 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

visto el expediente instruido por la
Inspección Provincial de La Rioja
en virtud de Acta de infracción.

Incoada en fecha 10-11-1981
Empresa: Sociedad Cooperativa de la Hermandad de
Labradores y Ganaderos

Actividad: Cooperativa del Campo.

Domicilio: Mediola

Localidad: Haro

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo.

Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos, d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3-6-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 15-7-1982 a 31-7-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos con domicilio en Haro, la sanción total de CINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 18 de agosto de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

2338

INSPECCION

ANUNCIO

2438

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa FORPRESA, con último domicilio en Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número SH-234/82, en 13-6-1982, a la mencionada Empresa, de actividad Derivados del Cemento y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

"Que girada visita de inspección al centro de trabajo domiciliado en la Manzana sin número en la localidad de Navarrete, se ha comprobado:

a) El cuadro eléctrico de la hormigonera, está sin cubrir con aislamiento apropiado, por lo que se infringe el artículo 51 de la O. S. S. H. T. de 9-3-71. Calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

b) En dicha hormigonera se encuentra una transmisión por correa a menos de 2,5 metros del suelo, que no se encuentra resguardada, por lo que se infringe el artículo 95 de la misma O.G.S.H.T., calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

c) La misma hormigonera es accionada por una transmisión de engranajes que no están protegidos infringiéndose el artículo 87 de la misma Ordenanza calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts).

d) En dicho centro se encuentra una esmeriladora fija que carece de protecciones contra la proyección de partículas, por lo que se infringe el artículo 89 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

e) El centro tiene unas letrinas extremadamente sucias sin puertas de cierre, por lo que se infringe el artículo 40 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (20.000 pts.)

f) Igualmente se carece de lavabos en número adecuado, infringiéndose el artículo 39 de la misma norma y calificándose de Grave Mínimo (10.000 pts.)